

incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Para integrar el Consejo Protector de los bonos u otros valores públicos similares emitidos a cargo del Estado o de sus instituciones bancarias autónomas, se designan a las siguientes personas:

Secretario de Estado sin Cartera S. Salvador Ortiz, quien lo presidirá; y como miembros con carácter honoríficos, a los señores Lic. Julio F. Peynado, Lic. Juan O. Velázquez, Andrés Pastoriza, José María Vicini Cabral, R. Paíno Pichardo y J. M. Bonetti Burgos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9406, que jubila con pensión del Estado a los señores Felicia García, Olimpio Martínez M., y Rafael Emilio Félix.—G.O.Nº 7634, del 15 de diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9406.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, de fecha 29 de diciembre del 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Felicia García, una pensión de dos pesos con cincuenta centavos oro (RD\$2.50) mensuales;
- b) Al señor Olimpio Martínez M., una pensión de veinte y seis pesos con cincuenta y dos centavos oro (RD\$26.52) mensuales; y

- c) Al señor Rafael Emilio Félix, una pensión de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 24^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 9407, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a conceder jubilación a los señores José María de la Cruz y Deogracia Montilla.—G.O.N^o 7634-bis, del 31 de diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9407.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en su oficio N^o 7545 de fecha 13 de octubre del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo N^o 3456 de fecha 21 de diciembre del 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a asignar a los señores José María de la Cruz y Deogracia Montilla, sendas pensiones de RD\$12.00 y RD\$15.00 mensuales, respectivamente, quienes han prestado largos años de servicio en ese Organismo, y se encuentran incapacitados por enfermedad, para seguir prestando sus servicios. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Presupuesto del Distrito de Santo Domingo, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 24^o de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,